


Carta porte, herramienta que respalda su mercancía

Salvador Bañuelos Rizo*



Los transportistas se han preocupado en los últimos años por actualizar sus flotas de camiones, ser más eficientes en sus rutas de entrega y mejorar sus procesos logísticos. Sin embargo, pocas compañías se han enfocado en contar con una carta porte que se vuelva una herramienta clave para respaldar las mercancías que se transportan, mejorar la cobranza y propiciar una relación transparente y de negocio con sus clientes.

*CEO de AFS International.

CONOCIENDO A FONDO LA CARTA PORTE

La carta de porte se expide en apego a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal por el servicio de porte de mercancías a terceros en caminos de jurisdicción federal. Este documento refleja un contrato de transporte e incorpora de manera paralela una factura con sus requisitos fiscales, siendo regulado principalmente por el Código de Comercio.

Puede parecer que la carta de porte es un documento complejo, pero después de estudiarla estoy seguro de que la encontrará muy interesante. En esta sección se hará especial énfasis en el derecho que tienen las empresas autotransportistas de diseñar su carta de porte de la manera que mejor apoye a sus políticas y objetivos de cobranza.

La carta de porte es un documento emitido al amparo de un contrato mercantil de transporte terrestre que puede ser a favor del consignatario, a la orden de éste o del portador. Para el transportista es común que al solicitar el pago del flete a su

cliente, éste se niegue a pagar sustentando su negativa en su falta de liquidez o en ocasiones afirme que ya pagó el flete a algún agente de carga, por mencionar algunos casos.

Cuando esto sucede, el transportista se ve en la necesidad de iniciar un proceso de averiguaciones para saber quién es el que realmente está obligado a pagar. Con la inclusión de términos y condiciones prácticas y eficaces en la carta porte se podrían facilitar estas gestiones de cobranza.

ACTUALIZACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA CARTA PORTE

Aunque parezca increíble, en México casi todas las cartas de porte que se utilizan contienen las mismas 14 cláusulas que se vienen usando desde hace ya varias décadas.

La industria del transporte de carga en la República Mexicana y en muchos países en Latinoamérica se ha modernizado en cuanto a sus procesos de operación, mantenimiento, seguridad y localización de tractores y tráileres; sin embargo, pocas empresas han enfocado sus esfuerzos en actualizar los términos y condiciones de sus cartas porte.

¿Qué es la carta porte?

- Es un documento que refleja un contrato de transporte e incorpora de manera paralela una factura con sus requisitos fiscales; siendo regulado principalmente por el Código de Comercio.
- Ampara un contrato mercantil de transporte terrestre que puede ser a favor del consignatario, a la orden de éste o del portador.
- Se expide en apego a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal por el servicio de porte de mercancías a terceros en caminos de jurisdicción federal.

Bajo este contexto, sería muy conveniente que el transportista actualizara los términos y condiciones de su carta de porte. La buena noticia es que las empresas mexicanas de este sector lo pueden hacer.

El 30 de diciembre de 2005, el Diario Oficial de la Federación publicó una resolución que cancela la norma oficial mexicana NOM-125-SCFI-1998, Prácticas Comerciales-Requisitos Mínimos de Información para la Prestación de Servicios de Autotransporte de Carga, publicada el 23 de octubre de 1998, en la que se exigía que el transportista debía registrar su carta de porte (contrato de adhesión) ante la Procuraduría Federal del Consumidor.

Se sugiere que la compañía se asesore con su abogado y modifique los términos de su carta de porte, ya que debe cumplir con los requisitos establecidos en Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, especialmente con su artículo 4° que señala que “a falta de disposición expresa en esta Ley o en sus reglamentos o en los tratados internacionales, se aplicarán: La Ley de Vías Generales de Comunicación y los Códigos de Comercio, Civil para el Distrito Federal en materia Común, y para toda la República en materia Federal, y Federal de Procedimientos Civiles”.

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) sólo pueden exigirle cumplir con las formalidades fiscales de sus facturas, pero no tienen ninguna atribución en cuanto a los términos y condiciones que usted establezca para prestar sus servicios de transporte.

El autotransportista mexicano tiene dos opciones: continuar haciendo uso de su carta de porte actual y seguir teniendo ciertos problemas de cobranza, o actualizar los términos y condiciones de la misma para contar con una mejor cobranza

Se aconseja que la empresa solicite a su abogado que la guíe para incluir en los términos y condiciones de su carta porte algunas de las cláusulas favorables previstas en el instrumento autorizado en la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI) realizada por la Organización de los Estados Americanos (OEA):

1. Precio o flete. El remitente o el consignatario serán responsables por el pago del flete y demás cargos legales, con excepción de los envíos por cobrar que serán sin recurso contra el remitente cuando el remitente así lo estipule, ya sea por firma o por endoso en el espacio proporcionado a dichos efectos en el anverso de esta carta porte.

Sin embargo, el remitente mantendrá su responsabilidad por los costos del transporte en aquellos casos en que hubiere habido una evaluación errónea del costo del flete sobre la base de la información errónea o incompleta proporcionada por el remitente.

2. Obligaciones. Todo transportista contractual, contratista efectivo, remitente, cargador, consignatario o receptor será responsable por los actos u omisiones de sus respectivos agentes, representantes o cualquier otra persona cuyos servicios utilicen para el cumplimiento de sus obligaciones o el ejercicio de sus derechos conforme a esta carta de porte.

3. Jurisdicción y solución de controversias. Las reclamaciones fundadas en la carta porte podrán, a opción del demandante, instaurarse ante los tribunales del país:

- Donde el demandado tiene su domicilio o lugar habitual de residencia, su lugar principal de negocios o la sucursal, agencia o filial de la cual se emitió esta carta de porte.
- Donde el transportista contractual se hizo cargo de la mercancía, según lo definido en el Artículo 8.
- Donde se encuentra localizado el lugar designado para la entrega de la mercancía.
- Donde ha ocurrido la pérdida, daño, retraso en la entrega de la mercancía.

El hecho de que el modelo actual de la carta de porte carezca de herramientas prácticas y eficaces para asegurar que el transportista de carga cobre sus fletes eficazmente, solamente genera más estrés en la relación comercial con sus clientes y al mismo tiempo provoca altos índices de cartera incobrable y de cartera vencida.

Ante este panorama, se aconseja a las empresas del sector logístico la modificación de la carta de porte con la finalidad de protegerse y fomentar una relación transparente con sus clientes e intermediarios.

Se puede concluir que el autotransportista mexicano tiene dos opciones que deberá tomar en cuenta: continuar haciendo uso de su carta de porte actual y seguir teniendo ciertos problemas de cobranza; o actualizar los términos y condiciones de la misma para contar con una mejor y más eficaz herramienta de cobranza que le permita dar mayor certeza a su negocio. •